



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 405/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CAI XIAOPING (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 405/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. JESSICA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, E CONTRA DE BAIMA Y CIA XIAOPING.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el trece de febrero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE FEBRERO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. **JESSICA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**; mediante el cual se desiste de la acción y la demanda interpuesta en contra de la moral **BAIMA** y la persona física de nombre **CAI XIAOPING**, manifestando que llegó a un arreglo satisfactorio con los hoy demandados y le han pagado sus prestaciones reclamadas.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista del escrito signado por la parte actora de fecha 22 de Octubre de 2024; en el cual manifiesta que se desiste de la acción y la demanda interpuesta en contra de las demandas por haber llegado aun arreglo satisfactorio con los demandados y le han pagado sus prestaciones reclamadas, es por lo que, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora la C. **JESSICA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda; presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día once de junio de dos mil veinticuatro, interpuesta en contra de **CAI XIAOPING** y **BAIMA**.

TERCERO: Dado que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclamadas en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento.

CUARTO: Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar; en consecuencia, se ordena notificar a la parte el presente proveído, y una vez hecho lo anterior sin ulterior acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

